

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 26 DE DICIEMBRE DE 1966

{ N° 15.770

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos
Resuelto N° 490-DG de 19 y 492 de 6 de julio de 1966, por los cuales se conceden unos permisos.
Resuelto N° 491-DG de 28 de junio de 1966, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 529 de 17 de octubre de 1966, por el cual se nombra un Representante.
Decreto N° 530 de 19 y 533 de 23 de octubre de 1966, por los cuales se nombran unas Delegaciones.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato N° 18 de 31 de agosto de 1966, celebrado entre el Gobierno y José Guillermo Salgado Monsalve.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 283 de 17 de noviembre de 1966, por el cual se modifica un Decreto.

Administración de Recursos Minerales
Resolución N° 20 de 26 de diciembre de 1966, por la cual se concede permiso especial.
Resolución N° 21 de 22 de diciembre de 1966, por la cual se declara formal una concesión de explotación minera.
Instrucción N° 86-12-17-02 de 17 de diciembre de 1966, por la cual se hace un conocimiento.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 490.DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 490.DG.—Panamá, 1 de julio de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora María Eugenia Ramírez de Guerrero, costarricense, casada, con cédula de identidad personal N° 1156-460, con licencia N° 090 de Radioaficionada Clase "C", expedida mediante Resuelto N° 365-DG de 24 de mayo de 1966, residente en Chiriquí, en el Barrio Las Palmas N° 4535, pasaporte N° 6034-65, expedido en San José, se ha dirigido mediante memorial, al Ministerio de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar permiso para la instalación y operación de una estación de Radioaficionado Clase "C".

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión del Ministerio de Gobierno y Justicia, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud.

RESUELVE:

Conceder a la señora María Ramírez de Guerrero, permiso para la instalación y operación de una estación de Radioaficionado Clase "C", siempre y cuando que se ajuste a las normas y características que se indican:

Concesionario: María Eugenia R. de Guerrero

Ubicación: Barrio Las Palmas, Pto. Armuelles

Equipo: Harvey Wells T90

Poder máximo: 100 vatios

Licencia de Operad.: Resuelto N° 365-DG de 24 de mayo de 1966, Clase C.

Clase de Estación: Tercera Categoría

Bandas: Todas las asignadas a la radioafición, en 40 y 80 metros

Indicativo: HP3MG

Este permiso es válido por un período de un (1) año, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo N° 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Fabián Velarde.

RESUELTO NUMERO 492-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 492-DG.—Panamá, 6 de julio de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Gabriel Ameglio, panameño, con cédula de identidad personal N° 8.53-647, vecino de esta ciudad, en su calidad de Presidente de la Compañía Agro, S.A., se ha dirigido mediante memorial, al Ministerio de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar permiso para instalar y operar dos estaciones de servicio fijo, de banda lateral única en Panamá y en David.

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión del Ministerio de Gobierno y Justicia, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud.

RESUELVE:

Conceder al señor Juan Gabriel Ameglio, permiso para instalar y operar dos estaciones de servicio fijo, de banda lateral única, en Panamá y en David, siempre y cuando que se ajuste a las normas y características que se indican:

Equipos: RF Communication Compact I (SSB).

Potencia: 100 vatios.

Frecuencia: 4260.1 kilociclos.

Clase de Estación: Fija de banda lateral superior.

Horario: 7 a.m. a 6 p.m.

Zona de servicio: 350 kilómetros.

1º Estación de Panamá.

Ubicación: Calle Felipe Clement.

Coordenadas: Longitud: 79° 32' 20" este

Latitud: 08° 01' 03" norte.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612
OFICINA.

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A 61
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses.—En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. P 80
Un año En la República: B/. 10.69.—Exterior: B/. 12.66

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4 1/1

TALLERES:

Que para tal efecto el Departamento de Radio y Televisión del Ministerio de Gobierno y Justicia, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando ningún impedimento a dicha solicitud,

RESUELVE:

Conceder al señor Manuel Armijo Escalante, de generales ya expresadas, licencia de Radioaficionado Clase "B".

Esta licencia es válida por un periodo de (4) cuatro años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DOMINADOR BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

Fabián Velarde.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRASE UN REPRESENTANTE****DECRETO NUMERO 529
(DE 17 DE OCTUBRE DE 1966)**

por el cual se designa al Representante Permanente de Panamá ante la Junta Interamericana de la OEA y Vice-Presidente de dicha Junta, para que participe en Gira de Estudios programada la mencionada Junta Interamericana de Defensa.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Interamericana de Defensa ha organizado una gira de estudios que durará aproximadamente un mes durante el próximo mes de noviembre por México, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Panamá;

Que su Excelencia el Embajador de Panamá en Washington, D.C., Estados Unidos de América, mediante nota V-633 de fecha 9 del corriente mes, recomienda la designación del Teniente Coronel Abel Quintero A., en su calidad de Representante de Panamá ante dicha Junta y Vice-presidente de la misma, para que participe en esta importante gira;

Que es facultad del Organo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Reuniones, Congresos y a hacer estudios en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Se designa al Teniente Coronel Abel Quintero Anguizola, Representante de Panamá ante la Junta Interamericana de Defensa de la O.E.A. y Vice-Presidente de dicha Junta, para que participe en la gira de estudios de la citada Junta, la cual durará aproximadamente un mes.

Parágrafo: Se hace constar que para los efectos fiscales se le reconocerá al Teniente Coronel Abel Quintero A., la suma de B/600.00 que es la cuota que se le ha asignado para los gastos de viaje y los cuales serán imputados al Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese,

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 491-DG**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 491-DG.—Panamá, 28 de junio de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel Armijo Escalante, costarricense, con cédula de identidad personal Nº E8-12875, Operador Radioaficionado Clase "C", Licencia Nº 061 expedida mediante Resuelto Nº 104 DG de 7 de febrero de 1966, con residencia en San Francisco de la Caleta Nº 250, se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, para que se le extienda Licencia de Radioaficionado Clase "B".

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

NOMBRANSE UNAS DELEGACIONES

**DECRETO NUMERO 530
(DE 19 DE OCTUBRE DE 1966)**
por medio del cual se nombra la Delegación de la República de Panamá a la Séptima Conferencia de Ejércitos Americanos que se llevará a cabo en Buenos Aires, Argentina.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en la Séptima Conferencia de Ejércitos Americanos que tendrá lugar en Buenos Aires, Argentina del 28 de octubre al 8 de noviembre de 1966;

Que Su Excelencia el Ministro de Gobierno y Justicia, mediante nota No. 7454 DM de fecha 11 de octubre de 1966 recomienda se designe al General de Brigada Bolívar Vallarino, Comandante Jefe de la Guardia Nacional, Presidente de la Delegación; al Teniente Coronel Omar Torrijos Herrera, Secretario Ejecutivo de la Guardia Nacional y al Teniente Coronel Angel R. Araúz C., Intendente General de la Guardia Nacional como Delegados;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo designar Delegados o Representantes a Conferencias, Reuniones o Congresos en el extranjero;

ARTÍCULO:

Artículo único: Se nombra la Delegación de la República de Panamá a la Séptima Conferencia de Ejércitos Americanos que tendrá lugar en Buenos Aires, Argentina del 28 de octubre al 8 de noviembre de 1966, la cual quedará integrada así: General Brigadier Bolívar E. Vallarino, Comandante Jefe de la Guardia Nacional, quien la presidirá, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; Teniente Coronel Omar Torrijos Herrera, Secretario Ejecutivo de la Guardia Nacional, y el Teniente Coronel Angel R. Araúz C., Intendente General de la Guardia Nacional, Delegados, con categoría de Consejeros de Embajada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos de pasaje de ida y vuelta así como dietas a razón de B/. 75.00 para el General de Brigada Vallarino, y a B/. 45.00 diarios para los Tenientes Torrijos y Araúz, serán imputados al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

DECRETO NUMERO 533 (DE 20 DE OCTUBRE DE 1966)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá al Octavo Período de Sesiones del Comité Directivo Permanente de Carreteras.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en el Octavo Período de Sesiones del Comité Directivo Permanente de Carreteras, que tendrá lugar en Washington, D. C., del 31 de octubre al 4 de noviembre de 1966;

Que Su Excelencia el señor Ministro de Obras Públicas solicita la designación de los señores Ing. Erasmo Méndez I., Jefe de la Carretera Interamericana y Representante de Panamá en el Sub-Comité del Darién y del Ing. Camilo Carles, para que representen a Panamá en el citado evento;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Congresos, Conferencias o Reuniones en el extranjero,

ARTÍCULO:

Artículo único: Se nombran a los señores Ingeniero Erasmo Méndez I., Jefe de la Carretera Interamericana y Representante de Panamá en el Sub-Comité del Darién, y al Ingeniero Camilo Carles, Delegados de la República de Panamá en el Octavo Período de Sesiones del Comité Directivo Permanente de Carreteras, que tendrá lugar en Washington, D. C., del 31 de octubre al 4 de noviembre de 1966, con categoría de Envíados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasionen estas designaciones serán por cuenta del Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de octubre del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos: Ingeniero David Samudio A., Ministro de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Junta de Control de Juegos, debidamente autorizado por la misma, en su sesión del día 24 de mayo de 1966, que en lo sucesivo se llamará El Gobierno y José Guillermo Salgado Monsalve, ciudadano peruano, que se llamará El Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se obliga a:

1º A prestar sus servicios a la Nación como Técnico Jefe encargado del equipo de las máquinas automáticas de apuestas, instaladas en el

Hipódromo Presidente Remón, de conformidad con las instrucciones que le imparte el Ministro de Hacienda y Tesoro, por conducto del Gerente de dicho Hipódromo.

2º A operar el Totalizador Automático durante todas las reuniones hípicas que celebre el Hipódromo Presidente Remón.

3º A concurrir diariamente al Hipódromo para los efectos de revisión y mantenimiento del Totalizador Automático.

4º A entrenar a dos panameños en horas laborables, a fin de que pueda reemplazarlo en sus ausencias temporales.

Segundo: El Gobierno se obliga a:

1º A pagar al Contratista la suma de B/200.00 (doscientos balboas con 00/100) por semana, en concepto de remuneración por sus servicios, previa deducción del Impuesto sobre la Renta y de la cuota del Seguro Social.

Además pagará El Gobierno al Contratista, la suma de B/75.00 (setenta y cinco balboas con 00/100) por cada reunión hípica adicional a que asista, fuera de las reuniones ordinarias del Hipódromo que se llevan a cabo los sábados y domingos.

2º A reconocer al Contratista, un mes de vacaciones cada once meses continuados de servicios.

3º A cubrir al Contratista, si éste dispone viajar al Perú durante el mes de vacaciones que le corresponde, un pasaje de ida y vuelta a Panamá-Lima-Panamá.

Los pagos a que se refiere la presente Cláusula serán cubiertos con fondos provenientes de las operaciones del Hipódromo Presidente Remón.

Tercero: El Término del presente Contrato es de un año, prorrogable por anualidades sucesivas a voluntad de las partes.

Cuarto: Será causal de resolución administrativa de este Contrato el incumplimiento de sus obligaciones por parte del Contratista.

Quinto: El Gobierno se reserva el derecho de resolver este Contrato administrativamente en cualquier tiempo, previo el pago al Contratista de ochocientos balboas con 00/100 (B/800.00) que corresponden a cuatro semanas de sueldo.

El Contratista, por su parte, podrá cancelar este contrato, previo aviso por escrito a la Junta de Control con 30 (treinta) días calendarios de anticipación.

Sexto: Respecto a la interpretación y ejecución del presente Contrato, el Contratista se somete a las Leyes y a la jurisdicción de los Tribunales de Panamá.

Séptimo: Este Contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y regirá el 1º de mayo de 1966.

En fe de lo cual se extiende y firma este Contrato en Panamá, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

El Contratista.

José Guillermo Salgado Monsalve.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 31 de agosto de 1966.

Refrendo.

Olmedo A. Rosas.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 31 de agosto de 1966.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 283

(DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1966)

por medio del cual se modifica el Decreto Número 168 de 20 de julio de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 168, de 20 de julio de 1966, el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, reglamentó la instalación y funcionamiento de las plantas para el procesamiento de harina de pescado, la pesca de anchovetas y arenques en aguas territoriales panameñas y además limitó el número de embarcaciones que puedan dedicarse a esta actividad;

Que la experiencia ha indicado que es conveniente tomar medidas para que la capacidad de las plantas de procesamiento de harina de pescado a base de anchovetas y arenques no se aumente sin la comprobación previa de que un aumento en el número de barcos que desembarcarán esas especies marinas en determinada planta no resultará en una excesiva explotación de los recursos pesqueros, y

Que es conveniente reglamentar el sitio en donde se establecerán las plantas de harina de pescado para no perjudicar a las poblaciones ni a las industrias ya establecidas.

DECRETA:

Artículo Primero: Añádase un párrafo al artículo 5º del Decreto 168 de 20 de julio de 1966.

Parágrafo Tercero: Todo permiso para la instalación de una planta de procesamiento de harina de pescado indicará el sitio exacto en que se construirá la planta. Será también condición para el otorgamiento del referido permiso que se compruebe satisfactoriamente ante el Departamento de Pesca e Industrias Conexas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias que los olores que despidrá la planta y los des-

perdicios que se arrojen desde la misma, no perjudicarán los bienes que se produzcan o almacenen en la vecindad del sitio donde se planea establecer la planta.

Artículo Segundo: Añádase los siguientes párrafos al Artículo 9º del Decreto 168 de 20 de julio de 1966.

Parágrafo Primero: Facúltase al Departamento de Pescas e Industrias Conexas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias para autorizar el aumento de la capacidad de producción por hora de las plantas de procesamiento de harina de pescado. Estas autorizaciones sólo se concederán cuando mediante las investigaciones técnicas que lleva a cabo el citado departamento, ya sea por medios propios y/o con la colaboración de la FAO u otro organismo internacional, se compruebe satisfactoriamente que existe en el área en donde operan las embarcaciones de las plantas de procesamiento de harina de pescado, cuya producción se quiere aumentar, suficiente cantidad de arenque y anchovetas que garanticen una explotación racional de esas especies.

Parágrafo Segundo: Se entiende por capacidad de producción la utilización de materia prima por hora de procesamiento.

Parágrafo Tercero: Todo aumento autorizado en la capacidad de producción conllevará un aumento proporcional en el número de las licencias para barcos autorizados a desembarcar arenques y anchovetas en la planta en cuestión.

Parágrafo Cuarto: Las plantas de procesamiento de harina de pescado, en funcionamiento, que a la promulgación del Decreto 168 de 20 de julio de 1966, ya hubieren comprado u ordenado, pero no instalado, el equipo para aumentar su capacidad, tendrán derecho a obtener las licencias de pesca necesarias, según lo determine el Departamento de Pescas e Industrias Conexas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Artículo Tercero: Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Número 20 de diciembre de 1966.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales.

CONSIDERANDO:

Que el señor Guy Thomas, varón, norteamericano, mayor de edad, Director General de Bienes

Raíces de la Zona del Canal y Suramérica, con residencia en el Edificio Margot, Calle Samuel Lewis, con cédula de identidad personal Nº E-8.914 y tarjeta de Registro Extranjero de la Guardia Nacional No. 34-352, mediante memorial presentado a este Despacho el día 19 de diciembre de 1966, solicita a la Administración de Recursos Minerales permiso especial para el aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa, en las Provincias de Panamá, Colón, Veraguas, Los Santos, Herrera y Coclé; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto Concede, al señor Guy Thomas, de generales conocidas, permiso especial para el aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa que se encuentren aisladas en estado natural en la superficie del suelo, en las Provincias de Panamá, Colón, Veraguas, Los Santos, Herrera y Coclé, por el término de un año a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de huacas indígenas.

Fundamento Legal: Artículos 17, y 273 del Código de Recursos Minerales.

Comuníquese y publíquese,

El Director Ejecutivo,

JORGE LUIS QUIROS.

DECLARASE FORMAL UNA CONCESION DE EXPLORACION MINERA

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 21 del 22 de diciembre de 1966.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Alberto José Barsallo, abogado, con oficina en la Avenida Eloy Alfaro No. 4-12, donde recibe notificaciones, en su carácter de apoderado especial de la Sociedad anónima denominada Hurrekel, S. A., inscrita al Tomo 548, Folio 345, Asiento 117.270, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, ha solicitado mediante memorial presentado a este Despacho el 19 de octubre de 1966, que se otorgue a su representada una concesión de exploración minera de Clase B, en ocho (8) zonas ubicadas en los Distritos de Antón y San Carlos, Provincia de Coclé y Panamá, respectivamente;

Que el señor Alberto Federico Kelso, mediante Escritura Pública No. 6304 del 20 de diciembre de 1966, ha prestado fianza personal por la suma de cien mil balboas (\$100,000.00) para ga-

rantizar las obligaciones contraídas con la Sociedad anónima denominada Hurrekel, S. A., y que dicha fianza personal ha sido aceptada por el Profesor Rubén D. Carles, Jr., en su condición de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias; y

Que el solicitante ha presentado los documentos que requiere el Código de Recursos Minerales para obtener concesiones de exploración minera,

RESUELVE:

Declarar que la solicitud presentada para obtener una concesión de exploración minera, tipo B, por la sociedad denominada Hurrekel, S. A., llena las formalidades especificadas en el Código de Recursos Minerales.

Fundamento Legal: Artículos 172 y 176 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

El Director Ejecutivo,

Jorge Luis Quirós.

HACESE UN CONOCIMIENTO

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
COMERCIO E INDUSTRIAS**

**ADMINISTRACION DE
RECURSOS MINERALES**

INSTRUCCION NUMERO 66-12-17-02

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 del Código de Recursos Minerales, hace saber que los permisos para el aprovechamiento de las piedras semi-preciosas que se encuentren aisladas en estado natural, en la superficie del suelo y el de las arenas auríferas de los ríos, se expedirán mediante el siguiente procedimiento:

1º) Los interesados deberán presentar una solicitud en papel sellado indicando los lugares o zonas donde desean realizar dicho aprovechamiento.

2º) Deberán adjuntar tres (3) fotografías tamaño "carnet".

3º) Solicitar nota a la Administración de Recursos Minerales para concurrir al Ministerio de Hacienda y Tesoro a pagar el impuesto correspondiente de que trata el Artículo 273, y comprobar el pago del mismo mediante la liquidación respectiva.

Panamá, 17 de diciembre de 1966.

El Director Ejecutivo,

Jorge Luis Quirós.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Sybil Clothilde Noel de Brown, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un

periódico de la localidad comparezca por si o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposo Kurt Brown.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy quince de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Parmiño C.

L. 95884

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria del matrimonio de hecho de los señores María Trinidad Ramos Padilla y Lázaro Cano Arguelles, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario —Matrimonio de Hecho— propuesto por María Trinidad Ramos Padilla contra el Ministerio Público, en el término de quince días.

La solicitud se basa en los siguientes hechos:

"Primero: María Trinidad Ramos Padilla conoció a Lázaro Cano Arguelles el 24 de noviembre de 1947, donde de una hermana de él que vivía en La Carrascalilla, durante una comida que le daban los trabajadores de la construcción de la Clínica San Fernando, donde Lázaro Cano Arguelles trabajaba, a uno de los compañeros. La compañía donde trabajaba era Vallarino y Arias, y María Trinidad le llevaba la comida a los trabajadores de la construcción de la Clínica San Fernando desde una fonda o restaurante que la hermana de ella tenía.

"Segundo: El 9 de diciembre del mismo año mencionado en el hecho anterior decidieron juntarse y constituyeron hogar en el sector conocido como "El Sitio", jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, frente el Nuevo Hipódromo en la casa Nº 29.

"Tercero: Desde entonces vivieron como marido y mujer ininterrumpidamente, hasta que él murió el 1º de junio de 1964.

"Cuarto: Con ellos vivían un hermano de él y siendo el hermano mayor que su marido ella siguió atendiendo y cuidándole después de la muerte de Lázaro Cano Arguelles, hasta que se lo llevaron para el Asilo Bolívar estando María Trinidad Ramos Padilla ausente de la casa.

"Quinto: Ha habido, por lo tanto, unión de hecho entre mi asistida y Lázaro Cano Arguelles y son personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio habiendo mantenido durante más de 10 años consecutivos la unión de hecho en condiciones de singularidad y estabilidad que son requisitos esenciales del matrimonio Civil.

"Sexto: Entre las partes siempre hubo posibilidad física de consumar el matrimonio por haber tenido residencia o domicilio en el lugar donde ambos vivían, ya que ambas partes no le han conocido residencia distinta a la que actualmente ocupa María Trinidad Ramos Padilla".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 58 de 1956, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de quince días y se entregan copias a la interesada para su publicación, hoy diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 95683

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general por este medio,

HACE SABER:

Que, en el Juicio de sucesión intestada de Esther Murillo de Mena, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutiva dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes

DECLARACIONES:

1º—Que está abierto el Juicio de sucesión intestada de la señora Esther Murillo de Mena, desde el día 11 de junio de 1962, fecha de su deceso;

2º—Que es su heredera, sin perjuicios de terceros Josefina Mena Ramos, en su condición de nieta de la difunta; y

ORDENA:

3º—Que comparezcan los que se crean con algún derecho en la sucesión a hacerlos valer; y,

4º—Que se publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese: (fdo.) Prudencio Aizpú. (fdo.) José D. Ceballos, Secretario.

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitrés (23) de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 99009.
(Única publicación).

BANCO NACIONAL DE PANAMA

Casa Matriz

AVISO DE LICITACION NUMERO 66-05

A las 10:00 de la mañana del dia lunes, 23 de enero de 1967, se realizará en los salones de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, una licitación pública para la construcción de un edificio para el Banco Nacional de Panamá, Sucursal "Chitré".

Las especificaciones y los planos podrán examinarse u obtenerse mediante el depósito de B/25.00, que serán reembolsados a la devolución de los mismos en perfectas condiciones. Dichos documentos están a disposición en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, en Avenida Cuba y Calle 38 de esta ciudad.

La licitación se realizará conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal (Capítulo I, Libro I) el Decreto Ejecutivo N° 170 del 2 de septiembre de 1960 y sus reformas, así como también el artículo 81 del Decreto-Ley 14 de 27 de agosto de 1954.

BANCO NACIONAL DE PANAMA.

El Gerente General,

Jorge T. Velásquez.

EDICTO N° 78.

El suscrito administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, sección de tierras y bosques, para los efectos de Ley al público,

HACE SABER:

Que el Señor Blas González Zopalda, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, natural y vecino del Co-

rregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, Prov. de Herrera, portador de la cédula de identidad personal número 6AV-121,587, en Memorial fechado 14 de noviembre de 1962 y dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita se le extienda título de propiedad por compra sobre un globo de terreno denominado Canta Rana, ubicado en el Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una capacidad superficial de veinticinco hectáreas con mil doscientos cincuenta metros cuadrados (28 Hts. con 1.250 Mts. C.) y dentro de los siguientes linderos: Norte: de Chupampa a Salamanca (viejo); Sur: Tenorio González; Este: José Castroverde y Oeste: Tomás Rodríguez.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María, por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un Diario de la Capital.

Chitré, 21 de Noviembre de 1962.

ISMAEL E. SALCEDO V.

El Admor. Prov. de Rentas Internas,
de Herrera.

Angel S. Diaz S.

Insp. de Tierras y Bosques de Herrera.
L. 84669
(Única publicación)

EDICTO N° 78

El suscrito administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, sección de tierras y bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. José Guillermo Arjona, varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio de esta localidad, casado con residencia en la Ave. Obaldía N° 3877, cedulado N° 6AV-104-267, en Memorial de fecha 17 de noviembre de 1960, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante, señor Gabriel Pimentel Higuera, varón, mayor de edad, panameño, soltero, natural y vecino de Ocú en el caserío del potrero de Ocú, cedulado N° 6-17-141, se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "El Chorro", ubicado en el Distrito de Ocú, con una capacidad de 21 Hts. con 7,500 Mts C. (Veintiuna Hectárea con siete mil quinientos metros cuadrados), dentro de los siguientes linderos: Norte: Virgilio Castillero; Sur: Río Chorro y Salvador Rodríguez; Este: Elias Villarsal y Río Chorro y Oeste: Salvador Rodríguez y Alejandro Pimentel y Virgilio Castillero.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocú por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por una sola vez y en un periódico de la capital por tres veces consecutivas.

Chitré 17 de Noviembre de 1960.

Admor. Prov. de Rentas Internas
de Herrera.

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Alfonso Castillero Ortiz
L. 84793
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 36

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Darién, al público,

HACE SABER:

Que el señor Tomás Alva Noriega Méndez, panameño, mayor de edad, casado, empleado público, residente en la ciudad de Panamá, portador de la cédula de Identidad

dad personal N° 8-AV-8-540 por este medio comparezco ante usted en representación de mi hijo menor Ciro Ricaurte Noriega Quintero, ante la dirección a su digno cargo a solicitarle le sea adjudicado un globo de terreno baldío nacional de una superficie de setenta y nueve hectáreas con quinientos metros cuadrados (79 Hect. 0.500 m²), a título de propiedad por compra ubicado en el lugar llamado "Ubital", en el corregimiento de Yaviza, jurisdicción del Distrito de Pinogana, el cual se encuentra alindrado de la manera siguiente:

Norte: Tierras nacionales y camino de la montaña;
Sur: solicitud de Tomás A. Noriega Quintero;
Este: camino a la montaña y
Oeste: tierras nacionales.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Pinogana y en la Corregiduría de Yaviza, por el término de 15 (quince) días hábiles conforme lo establece el artículo 196 del Código Fiscal, reformado por el Decreto-Ley 6 de 10 de mayo de 1962, y copia del mismo se le entrega al interesado para que a su costa lo haga publicar en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital.

La Palma, 11 de julio de 1966.

El Director Provincial de Ingresos de Darién,
JULIO A. LORE.

El Oficial 1º de la Dirección, Antonio Ariza Jr.
L. 93680
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio que se sigue contra Anastacio Rodríguez, por violación del Decreto N° 354 de 1948, se ha dictado la siguiente Providencia:

"República de Panamá.—Gobernación de la Provincia Panamá, catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

En vista de que se ha pasado el término señalado por el Edicto Emplazatorio que precede, y el sindicado no se ha presentado aún a este Despacho a responder por el cargo de infractor del Decreto N° 354 de 1948, se le concede un término de diez (10) días para comparecer con la advertencia de que de no hacerlo su omisión se apreciará como delito grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención. Y se exhorta a todos los habitantes de la República al que manifiesten el paradero del sindicado Anastacio Rodríguez, so pena de ser juzgado como encubridor, y se requiere a las autoridades del orden político para que lo capturen y lo presenten ante este Despacho. Notifíquese.—(fdo.) Miguel A. Reñon Barletta. (fdo.) Fidias R. Rodríguez, Secretario."

Y para que sirva de formal aviso a Anastacio Rodríguez, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy quince de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, a las 9:00 de la mañana, y en la puerta del domicilio del sindicado y se publica por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Gobernador de la Provincia,
MIGUEL A. REMON BARLETTA.
El Secretario,
Fidias R. Rodriguez.
(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por este medio,

EMPLAZA:

A Camilo Saavedra Barahona, varón, panameño, mayor de edad, casado, empleado público, natural del Distrito de Macaracas, cuya residencia hasta la fecha se

desconoce, contra quien se sigue en este Despacho proceso criminal por el delito de hurto de dinero en perjuicio del Instituto de Fomento Económico de la ciudad de Macaracas, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del Auto Encausatorio dictado en su contra por este Tribunal de Justicia y cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, trece de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por las razones que se dejan expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con las recomendaciones formuladas por el señor Fiscal Colaborador, abre causa criminal por los trámites ordinarios, contra Camilo Saavedra Barahona, varón, panameño, casado, de treinta y cuatro (34) años de edad, empleado público, natural y vecino del Distrito de Guararé con residencia en la población cabecera de dicho Distrito, portador de la Cédula de identidad personal N° 7-29-101, alfabetizado, hijo de Samuel Saavedra y Felipa Barahona viuda de Saavedra, de color blanco de cabello castaño liso, delgado, de un metro con setenta y tres centímetros de altura, aproximadamente, por el delito genérico de hurto que define y pena el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, y mantiene su detención preventiva decretada en el sumario, fs. 230, por el funcionario de instrucción, y ordena adelantar las gestiones correspondientes para que dicha detención sea hecha efectiva en el menor tiempo que sea posible; y sobrese provisoriamente a favor de Angel Viterbo Bustamante Córdoba, varón, panameño, de veintisiete (27) años de edad, soltero, blanco, comerciante, portador de la Cédula de identidad personal N° 7-42-354, alfabetizado, natural y vecino del Distrito de Guararé con residencia en la población cabecera del mismo Distrito, hijo de Florentino Córdoba y Eugenia Bustamante, por el cargo por el cual fuere indagado. Comparezca el enjuiciado Camilo Saavedra Barahona para que sea notificado personalmente de este auto y proeve los medios de que intente valerse en su defensa; entiéndese que el abogado en ejercicio de esta ciudad, Lic. Alvaro Odeño Barahona continuará al frente de la defensa del procesado, si es que éste ratifica el poder que le confirió para tal fin y no dispone otra cosa. Las partes disponen del término de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas. Oportunamente se señalará día y hora para la celebración de la audiencia pública en esta causa. Fundamento: Artículos 2147, 2137, inciso 2º, del Código Judicial. Cójase, notifíquese y consultése el sobreseimiento decretado. El Juez Segundo del Circuito de Los Santos. (fdo.) Ramón A. Márquez P. El Secretario (fdo.) Augusto Vergara Arrué.

Se advierte al enjuiciado Camilo Saavedra Barahona, que si no comparece en los términos antes dichos, el llamamiento a juicio quedará notificado para todos los efectos legales y continuará su causa sin su intervención personal. Así mismo recordase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2335 ibídeh, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez Segundo del Circuito,

RAMON A. MARQUEZ P.

El Secretario,

Augusto Vergara Arrué.

(Cuarto publicación)